



EXPEDIENTE Nº INT/019/2024- MOAD Nº 2024/INT_01/000007

INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO (Art.37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril)

INFORME DE INTERVENCION

Doña Marta Gómez Sánchez, Vicesecretaria-Interventora del Ayuntamiento de Almensilla, en el ejercicio de las funciones de Intervención encomendadas por Resolución de Alcaldía nº 950/2023, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y, en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente:

INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO

I. INTRODUCCIÓN

II. ALCANCE DEL INFORME RESUMEN ANUAL

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

IV. DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN

Código Seguro De Verificación	B7C386RwcM03hGWVwCu0sA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ruben Mendoza Zabala			Firmado	25/04/2024 11:18:20
	Marta Gomez Sanchez			Firmado	25/04/2024 10:12:59
Observaciones				Página	1/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/B7C386RwcM03hGWVwCu0sA==				





I. INTRODUCCIÓN

PRIMERO. El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido por las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

Los resultados de dicho control interno, de acuerdo con el artículo 37 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, deberán recogerse en el correspondiente informe resumen anual, con ocasión de la aprobación de la cuenta general. Conforme al mandato impuesto por el punto tercero de este mismo artículo, la Intervención General de la Administración del Estado dictó la Resolución de 2 de abril de 2020, por la que se establecían las instrucciones a las que ha de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen.

En virtud de dichos artículos se emite el presente informe, en el que se incluye un resumen de los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

Por consiguiente, este informe no incluye la totalidad de las conclusiones alcanzadas por el órgano interventor en los informes emitidos, y que han sido oportunamente incorporados a los expedientes en los que se ha requerido su fiscalización a los cuales me remito.

SEGUNDO. La normativa en base a la cual se elabora este informe es la siguiente:

- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto del Real Decreto Legislativo 2/2004.
- ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- La Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local.
- Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Almensilla, publicado en el BOP de Sevilla n.º 83, de 13 de abril de 2021.

Código Seguro De Verificación	B7C386RwcM03hGWVwCu0sA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ruben Mendoza Zabala	Firmado	25/04/2024 11:18:20
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	25/04/2024 10:12:59
Observaciones		Página	2/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/B7C386RwcM03hGWVwCu0sA==		





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

TERCERO. El régimen de control al que se encuentran sometidos los actos de la entidad local se identifica con el régimen ordinario.

CUARTO. La función interventora, que tiene por objeto controlar los actos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos, se aplica en esta Entidad en régimen de fiscalización *limitada de requisitos básicos* en el caso de los gastos, y respecto a los ingresos, se ha sustituido la fiscalización previa de los derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, tal y como se establece en el Reglamento por el cual se desarrolla el régimen de Control Interno del Ayuntamiento de Almensilla, publicado en el BOP n.º 83, de 13 de abril de 2021.

QUINTO. El control financiero, ejercido mediante el control permanente y la auditoría pública, que tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios en el aspecto económico financiero, se ejerce de la siguiente forma:

ALCANCE DEL MODELO DE CONTROL EN EL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA					
	FUNCIÓN INTERVENTORA	CONTROL FINANCIERO			
		CONTROL PERMANENTE	AUDITORÍA DE CUENTAS	AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO	AUDITORÍA OPERATIVA
AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA	✓	✓	X	X	X

SEXTO. Estructura del órgano de control interno de la entidad local.

El órgano de intervención presenta la siguiente estructura en el ejercicio 2023:

Titular del órgano de intervención	
Forma de provisión del puesto reservado a funcionario de habilitación nacional adscrito al órgano de Intervención.	Concurso
Fecha de toma de posesión del titular del órgano de intervención.	08/10/2019
Otro personal adscrito al órgano de intervención o equivalente	
Puestos de colaboración reservados a Funcionarios de Habilitación Nacional	
¿Cuántos puestos están definidos?	1
¿Cuántos puestos están ocupados?	1
Puestos de trabajo de los subgrupos A1 o A2 o equivalente	
¿Cuántos puestos están definidos?	0
¿Cuántos puestos están ocupados?	0

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación	B7C386RwcM03hGWVwCu0sA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ruben Mendoza Zabala	Firmado	25/04/2024 11:18:20
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	25/04/2024 10:12:59
Observaciones		Página	3/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/B7C386RwcM03hGWVwCu0sA==		





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

Puestos de trabajo de los subgrupos C1 o C2 o equivalente	
¿Cuántos puestos están definidos?	1
¿Cuántos puestos están ocupados?	1

II. ALCANCE DEL INFORME RESUMEN

Las actuaciones de control realizadas en el ejercicio 2023, se han concretado en las siguientes:

PRIMERA. Función Interventora

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de la función interventora a lo largo del ejercicio 2023, cabe recoger la siguiente valoración de resultados.

a. Ingresos:**a.1 Ingresos sometidos a Control posterior**

Los medios de que dispone esta Intervención no le han permitido la realización de actuaciones de control posterior de ingresos, únicamente aquellos informados por la Tesorería municipal.

En el ejercicio de la expresada función interventora de ingresos mediante el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero, se han obtenido los siguientes resultados:

Estado	Número
1. En cuanto a la tasa por servicios urbanísticos y el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, es necesario establecer un procedimiento, entiendo que por el departamento de urbanismo (previo refuerzo del mismo), que permita realizar una comprobación de las obras autorizadas mediante la oportuna licencia de obra o declaración responsable, a fin de verificar el coste real y efectivo a los efectos de proceder a realizar una liquidación definitiva. Actualmente no consta que se estén realizando estas comprobaciones.	5
2. Se considera importante potenciar los mecanismos de inspección urbanística, a fin de detectar la ejecución de obras sin la oportuna autorización administrativa.	
3. El Ayuntamiento de Almensilla no tiene Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos que regulen los actos de edificación, construcción e instalaciones sujetos a declaraciones responsables o comunicaciones previas, es decir, no existe ordenanza o normativa que obligue al administrado a presentar en la tramitación de las obras que se ajusten al trámite de declaración responsable o comunicación previa, la autoliquidación de tasas de obras, por lo que se insta a esta Corporación a que apruebe la misma.	
4. Es necesario regularizar la ocupación de los inmuebles municipales que actualmente no disponen de contrato en vigor que legitime la ocupación de los mismos.	

Código Seguro De Verificación	B7C386RwcM03hGWVwCu0sA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ruben Mendoza Zabala		Firmado	25/04/2024 11:18:20
	Marta Gomez Sanchez		Firmado	25/04/2024 10:12:59
Observaciones			Página	4/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/B7C386RwcM03hGWVwCu0sA==			





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

5. En relación con la tasa por instalación de puestos o atracciones de feria situados en terrenos de uso público local, los importes de cada expediente tramitado no se adecúan a las tarifas reguladas en la Ordenanza fiscal.

b. Gastos

Durante el ejercicio 2023, en el ejercicio de la función interventora (previa), se han emitido informes en expedientes de gasto de distintas áreas. ÁREAS DE CONTRATACIÓN, SUBVENCIONES, PERSONAL, CONCURSOS, entre otros.

b.1 Las resoluciones adoptadas por el presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados, o en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que tenga la tutela a que haya sol licitado informe. (Artículo 15.6 del RD 424/2017).

En el ejercicio de la expresada fiscalización e intervención previa de todo acto, documento o expediente que dé lugar a la realización de gastos, así como los pagos que de ellos se deriven, se han emitido 38 informes de fiscalización con reparo y 1 informe desfavorable, de acuerdo con la siguiente distribución por materia:

- 26 reparos en material de fiscalización facturas.
- 12 reparos en materia de fiscalización de nóminas del personal.

Hay que tener en cuenta que según la doctrina mayoritaria los reparos efectuados con anterioridad se entienden extensivos en tanto no cambie la circunstancias por la que se produjeron, por lo que hay que entender que todos los reparos de la anterior intervención en aquellas cuestiones que no han cambiado se entienden extensivos en la actualidad.

Por la importancia cuantitativa de los reparos efectuados, al igual que lo años anteriores, destacar en la fiscalización de facturas por obras/suministros y servicios, que existen diversos servicios y suministros que son prestados mediante contrato menor, es decir, adjudicados directamente, pero que superan los límites económicos y/o temporales para que puedan ser considerados como tal.

Respecto a la fiscalización de las nóminas del personal los principales problemas se centran en las gratificaciones que se les paga a la Policía Local, sin seguir el procedimiento legalmente establecido ni tener amparo normativo, complementos de jefaturas o de superior categoría sin tramitarse conforme al ordenamiento jurídico, así como la situación en la que se encontraba la mayor parte del personal con una relación laboral indefinida no fija, que entraron en su momento de manera irregular o por alguna subvención y que al estar contratados durante varios años, como dice la Jurisprudencia, se han convertido en indefinidos no fijos, problema que en gran medida se ha regularizado, pues el Ayuntamiento aprobó OEP para la estabilización de plazas de empleo temporal mediante Resolución de Alcaldía nº 542/2022, de 30 de mayo y bases que rigen dicha convocatoria, Resoluciones nº 1174 y 1189/2022, de 16 y 20 de diciembre, por el procedimiento de concurso y de concurso oposición, respectivamente, habiéndose ejecutado el procedimiento de concurso, y estando pendiente de ejecución el de concurso-oposición, por lo que la mayor parte de los trabajadores en plantillas han adquirido la condición de fijos.

Código Seguro De Verificación	B7C386RwcM03hGWVwCu0sA==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ruben Mendoza Zabala			Firmado	25/04/2024 11:18:20
	Marta Gomez Sanchez			Firmado	25/04/2024 10:12:59
Observaciones				Página	5/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/B7C386RwcM03hGWVwCu0sA==				





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

Asimismo, se pone de manifiesto la falta de instrumentos adecuados para la ordenación y gestión de los recursos humanos, ya que se considera necesario y de obligado cumplimiento por este Ayuntamiento elaborar y aprobar la Relación de Puestos de Trabajo y la Valoración de Puestos de Trabajo, de la cual se carece, para establecer la estructura adecuada que debe tener esta entidad local de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica del Estado, del personal funcionario y laboral.

b.2 Los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija. (Artículo 27.2 del RD 424/2017)

Se ha emitido 1 informe desfavorable de fecha 18 de julio de 2023, en relación con la cuenta justificativa del pago a justificar autorizado por Resolución de Alcaldía nº 726/2023, de 6 de julio.

b.3 Los informes de omisión de la función interventora. (Artículo 28.2 del RD 424/2017)

No se han emitido informes de omisión de la función interventora.

b.4 Acuerdos adoptados por el Pleno de la entidad local contrarios a los reparos efectuados, o en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que tenga la tutela a que haya solicitado informe. (Artículo 15.6 del RD 424/2017).

Del total de reparos, 1 fue de competencia Plenaria, habiéndose adoptado el mismo número de acuerdos por el Pleno contrarios a los reparos efectuados:

- Acuerdo Plenario de 29 de marzo de 2023 referido a facturas/ gastos de ejercicios anteriores realizados sin consignación presupuestaria, reconocimiento extrajudicial de crédito.

SEGUNDA. Control Financiero Permanente

El control permanente es aquel que se realiza para el análisis de la legalidad y de los principios de buena gestión financiera en los servicios municipales del Ayuntamiento y su alcance se detalla en el artículo 32 del RD 424/2017. Sus actuaciones se llevan a cabo con posterioridad a la aprobación de los actos administrativos, y sus resultados complementan el alcance del control interno en aquellas materias que o bien no son objeto de fiscalización previa o bien son analizadas de forma específica tras ser seleccionadas mediante un análisis de riesgos en el Plan anual de control financiero que se debe aprobar.

2.1. Actuaciones de control permanente no planificado (Art. 32.1.d RDCIL)

Durante el ejercicio 2022 se han realizado actuaciones de control permanente no planificado con carácter previo a la adopción de los respectivos acuerdos, por derivarse de una obligación legal recogida en la normativa presupuestaria y reguladora de la gestión económica del sector público local.

Las actuaciones de control permanente previo han versado sobre los siguientes tipos de expedientes:

En materia contractual, de personal, y otras, se comprueba la existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer, y que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

Código Seguro De Verificación	B7C386RwcM03hGWwCu0sA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ruben Mendoza Zabala	Firmado	25/04/2024 11:18:20
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	25/04/2024 10:12:59
Observaciones		Página	6/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/B7C386RwcM03hGWwCu0sA==		





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

En materia de subvenciones, sobre expedientes de concesión de subvenciones nominativas previstas en el presupuesto municipal.

En materia de presupuestos, (aprobación, modificaciones presupuestarias, liquidación del presupuesto), contabilidad (aprobación de la Cuenta General, aprobación de cuentas anuales, consolidación contable), estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (informes de evaluación, informes de remisión de información, informe de seguimiento de planes).

2.2. Actuaciones de control permanente planificado

No se ha aprobado Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad, por lo que no se ha podido llevar a cabo actuaciones de control permanente planificado.

TERCERA. Auditoría Pública

No se aplica.

CUARTA. Medios necesarios

Se debe hacer mención a la escasez de medios humanos y materiales con los que cuenta la Intervención de este Ayuntamiento para el desempeño de las funciones inherentes a su puesto y necesarios para llevar a cabo un modelo de control eficaz de acuerdo con el art. 4 del RD 424/2017. Lo cierto es que se trata de un municipio con pocos medios materiales y personales, en los que la carga de trabajo cada vez es más acusada, ya que además de la tramitación de los expedientes diarios del servicio que han aumentado considerablemente en los últimos años, se le debe sumar la carga adicional de suministrar información al Ministerio, así como a la Junta de Andalucía, como órgano de tutela financiera, con unos plazos perentorios y unas penalizaciones en caso de no realizarlo, que en ocasiones hace imposible prestar atención al resto de tareas complementarias, o incluso, tramitar en plazo determinados expedientes.

Asimismo, advertir al pleno municipal que el adecuado y correcto ejercicio de las funciones encomendadas a esta Intervención, por los artículos 213 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales, se está viendo seriamente afectado por la asunción conjunta de las funciones de Intervención y Tesorería en la misma persona cuando por población y presupuesto, debería llevarse a cabo la reclasificación de la categoría del municipio.

Lo anterior lo refrenda lo dispuesto en los arts. 8 y 11 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, al establecer que en aquellos municipios cuya población está comprendida entre 5.001 y 20.000 habitantes, así como los de población inferior a 5.001 habitantes, cuyo presupuesto supere los 3.000.000 de euros (en Almensilla, la población es superior sobradamente a 5.000 habitantes, así como el presupuesto es superior a 3.000.000 de euros), la Secretaría e Intervención sería de clase segunda (de entrada), lo que conllevaría una reclasificación de los puestos existentes y creación de los puestos necesarios para que las funciones de Intervención y de Tesorería sean desempeñadas por personas distintas, tal y como preceptúa el Real Decreto 128/2018.

La Comisión ejecutiva del Consejo General del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, COSITAL, emitió en octubre de 2015 una nota sobre los criterios de aplicación a

Código Seguro De Verificación	B7C386RwcM03hGWVwCu0sA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ruben Mendoza Zabala	Firmado	25/04/2024 11:18:20
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	25/04/2024 10:12:59
Observaciones		Página	7/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/B7C386RwcM03hGWVwCu0sA==		





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

cuando se reúne en una misma persona las funciones de Intervención y Tesorería, en la que se vertían duras críticas sobre la posibilidad de que la misma persona asumiera ambas funciones, recordando que:

“No existe precedente alguno ni en el derecho histórico español ni en el derecho comparado, al menos que conozcamos, que considere que se pueden desempeñar por una misma persona la fiscalización por un lado, y el manejo y custodia de los fondos públicos incluida la recaudación, por otro. Se ha entendido siempre que estas dos funciones son claramente incompatibles y en ningún momento se ha planteado esa coincidencia o acumulación porque va en contra de los principios más esenciales de las normas de auditoría no sólo del sector público, sino también del sector privado.”

Por último, en este apartado es importante hacer mención al artículo 40 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas que establece: *“No habrá lugar a la exigencia de responsabilidad subsidiaria cuando se pruebe que el presunto responsable no pudo cumplir las obligaciones, cuya omisión es causa de aquélla, con los medios personales y materiales que tuviere a su disposición en el momento de producirse los hechos.*

2. Cuando no existiere imposibilidad material para el cumplimiento de tales obligaciones, pero el esfuerzo que hubiera de exigirse al funcionario para ello resultara desproporcionado por el correspondiente a la naturaleza de su cargo, podrá atenuarse la responsabilidad conforme a lo dispuesto en el art. 38 de esta Ley.”

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Para finalizar esta exposición del régimen de control en el Ayuntamiento, cabe aclarar que en este informe, junto al análisis de los gastos desde el punto de vista de la legalidad, se incorporan RECOMENDACIONES, atendiendo así al carácter y finalidad del control financiero, que persigue no solo detectar anomalías sino lo que busca es que, una vez detectadas estas, el gestor las tome en consideración y modifique sus procedimientos, para que en el futuro estas anomalías no se produzcan.

Estas recomendaciones pretenden la mejora de la gestión económica municipal en aras del control de eficiencia y eficacia atribuido a la Intervención municipal. Este aspecto del control se complementa con lo dispuesto en el RCIL, cuyo art. 28 señala que tendrá por objeto *“comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.”*

Asimismo, estas recomendaciones servirán para que el Presidente de la Corporación formalice un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, obligación establecida en el art. 38 RCIL .

En relación al Control Permanente: Gastos

•Contratación administrativa:

1.- En primer lugar, hay que traer a colación que los contratos menores NO se fiscalizan de manera previa por la Intervención. Ello es así por mandato expreso del TRLRHL, que en su artículo 219.1 determina que *“No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores,*

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199

almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación	B7C386RwcM03hGWwCu0sA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ruben Mendoza Zabala	Firmado	25/04/2024 11:18:20
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	25/04/2024 10:12:59
Observaciones		Página	8/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/B7C386RwcM03hGWwCu0sA==		





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija”.

El papel de la Intervención en la contratación menor es el control financiero mediante la revisión retrospectiva de la contratación menor utilizando técnicas de muestreo, y del que resulta el presente informe.

2.- Prestaciones de servicios/suministros sin contrato administrativo y por lo tanto sin cumplir con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando superan los límites del contrato menor, ya sea por el importe como por el tiempo que llevan prestando servicios/suministros en este consistorio, según lo dispuesto en el artículo 118.

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministros o servicios.

Este tipo de contratos no puede ser utilizado de forma sucesiva año tras año como así han venido manifestando las diferentes juntas consultivas de contratación y especialmente la Junta Consultiva de Contratación de Cataluña en su informe 14/2014 en el que expresa que “...el fraccionamiento fraudulento del objeto de un contrato se puede producir tanto mediante la suscripción de diversos contratos menores destinados a la obtención de un resultado único o de una prestación que hubiera tenido que ser objeto de un único contrato, como también llevando a cabo contrataciones menores sucesivas para cubrir necesidades recurrentes que tuvieran que formar parte de un único contrato, de acuerdo con lo que se ha indicado anteriormente, siempre que estas contrataciones sucesivas supongan una alteración de las normas de publicidad y de las relativas a los procedimientos de adjudicación que se hubieran tenido que aplicar. (...)”.

La suscripción de contratos menores sucesivos para la adquisición de bienes o servicios que se requieren repetidamente, por responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente, puede no ser el mecanismo más adecuado y más conforme con la normativa en materia de contratación pública para cubrir este tipo de necesidades e, incluso, puede llegar a ser contrario a aquella normativa, según las circunstancias concurrentes en cada caso...”

Se ha detectado que existen diversos servicios y suministros que son prestados mediante contrato menor, es decir, adjudicados directamente, pero que superan los límites económicos y/o temporales para que puedan ser considerados contrato menor.

Por un lado, existen numerosas facturas, que siendo su objeto el mismo, habría que considerarlas conjuntamente por un año superando así los límites económicos de los contratos menores y otras que aunque su importe anual no supere el límite económico establecido para los contratos menores, el hecho de que se trate de gastos repetitivos y recurrentes año tras año impide que puedan considerarse como contratos menores, como puede ser el servicio de mantenimiento de fotocopiadoras, servicio de mantenimiento de extintores, alarmas, ascensores, reparaciones de vehículos y maquinaria municipal, suministro de productos de limpieza, reparaciones y mantenimiento de vías públicas y edificios municipales..., entre otros.

Por otro lado, existen facturas de contratos que se firmaron por un año y han sido prorrogados sine die, la mayoría de las veces de forma tácita, y que no han sido adjudicados siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación, ni la anterior ni la actualmente en vigor, como por ejemplo, mantenimiento de ascensores, servicio de telefonía...

Código Seguro De Verificación	B7C386RwcM03hGWwCu0sA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ruben Mendoza Zabala	Firmado	25/04/2024 11:18:20
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	25/04/2024 10:12:59
Observaciones		Página	9/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/B7C386RwcM03hGWwCu0sA==		





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

Para todas ellas se hace necesario regularizar su situación mediante la licitación de los mismos, pues suponen una infracción de las normas del ordenamiento jurídico.

Advertir, igualmente, que no se trata de una lista enumerativa sino del resultado de realizar la fiscalización plena a posteriori por muestreo y que podrían ser todavía más servicios/suministros los que se presten sin contrato administrativo.

Sobre este punto, se recomienda realizar un análisis exhaustivo sobre la conveniencia de reforzar el servicio de contratación en el Ayuntamiento, para garantizar los medios materiales y personales necesarios para tramitar, en los plazos y con las formalidades previstas en la ley, el volumen de contratos necesarios, sin tener que recurrir para ello a la tramitación de contratos menores, que deberán tener un carácter excepcional, tal y como preceptúa la Ley. Asimismo, y con carácter previo, se considera conveniente analizar las necesidades de cada una de las áreas para tener un conocimiento cierto de cuales son y llevar a cabo las licitaciones de manera eficiente.

Es importante llevar a cabo una adecuada planificación y programación de la gestión contractual que permita la contratación conjunta de las actuaciones de carácter necesario, reiterado y previsible, o la realización de prestaciones de naturaleza similar que respondan a un fin único, restringiendo así la utilización de la figura del contrato menor en favor de los procedimientos ordinarios de preparación y adjudicación de los contratos.

Dicha planificación debe plasmarse en un Plan de Contratación, a tenor del art. 28.4 de la LCSP, dados los efectos beneficios de una buena planificación, priorizando de sacar a licitación aquellos gastos que por su importe en el año superan los límites cuantitativos establecidos en la LCSP, dada la gravedad de los mismos (telefonía, suministro energía eléctrica edificios municipales, reparaciones de vehículos, mantenimiento ascensores etc).

3. El artículo 118 apartado 2º de la LCSP exige que en la tramitación del expediente se emita un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad de contrato. Esa motivación no debe realizarse de manera genérica, sino que debe ser específica, completa y clara como para justificar la creación de un contrato menor. Asimismo, se debe reflejar de forma más detallada la falta de medios propios suficientes para la prestación de los servicios que se contratan externamente.

Igualmente, en la memoria justificativa que remiten a Intervención las áreas gestores de los contratos menores, se incide en la necesidad de que se aclare en el propio expediente la fuente de financiación, fundamentalmente si es con financiación externa mediante subvención, detallando el GFA y la denominación de la subvención.

4. Debe solicitarse, al menos, 3 ofertas en cada contrato menor que se realice a partir de 1.000 €. En el caso de que esto no se pudiera realizar, la justificación de la falta de este proceso debe estar claramente definida y motivada de modo que no dé lugar a dudas razonables sobre las circunstancias que llevan a cabo la necesidad de la falta de justificación.

5. Respecto a los contratos de redacción de proyectos y dirección de obras, aunque el importe anual aislado de cada obra no supere el límite económico establecido para los contratos menores, se constata que es algo habitual la concesión de subvenciones dirigidas a la realización de obras que requieren de la previa elaboración del proyecto y su debida dirección y coordinación de seguridad y salud, y considerando el escaso

Código Seguro De Verificación	B7C386RwcM03hGWwCu0sA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ruben Mendoza Zabala	Firmado	25/04/2024 11:18:20
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	25/04/2024 10:12:59
Observaciones		Página	10/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/B7C386RwcM03hGWwCu0sA==		





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

personal técnico con el que se cuenta, sería conveniente la licitación de dicho servicio por un plazo de dos años, estimándose el mismo como algo prudencial.

6. En algunos expedientes de contratación no se detalla suficientemente, conforme a lo establecido en los artículos 100 y 101 LCSP, los criterios para el cálculo del presupuesto base de licitación ni del valor estimado, por lo que se recomienda reforzar los criterios para el cálculo de los mismos.

7. En materia de inversiones se aprecian circunstancias reseñables en el periodo sometido a fiscalización, ya que se han detectado que determinadas inversiones se han realizado al margen de los procedimientos de licitación cuando por el importe de la inversión era necesario, por carecer de consignación presupuestaria y realizarse el gasto directamente sin previa solicitud de autorización de gasto.

Ello además implica que se han realizado al margen de la supervisión técnica y responsable del contrato correspondiente.

Asimismo, es necesario reforzar el control de obligaciones que forman parte de los contratos de obras: condiciones especiales de ejecución, mejoras ofertadas por la empresa adjudicataria, en su caso, cumplimiento de los criterios que sirvieron de base para la ejecución, obligaciones contractuales...incorporándose al expediente de contratación un informe de seguimiento por el responsable del contrato.

8. Conveniencia de adoptar medidas de control adicionales a las ya reflejadas en los pliegos de condiciones administrativas de algunos contratos, tales como realizar un seguimiento adecuado del cumplimiento de las obligaciones del contratista, así como de las condiciones especiales de ejecución del contrato, con un sistema de checklist periódico.

• **Sobre la devolución de garantías de contratos y otros ingresos urbanísticos:**

Se observa un retraso considerable en el Área de Urbanismo y de Infraestructuras públicas municipales en la tramitación de los expedientes de devolución de garantías contractuales, así como en los expedientes de solicitud de devolución de ingresos urbanísticos como tasas o ICIO, ya que constan solicitudes del año 2022 aún pendiente de resolver, pendiente de informe técnico.

Para regularizar la situación debería reforzarse con personal técnico el departamento y desatascar el volumen de expedientes que se encuentran pendiente de informe técnico.

• **Subvenciones concedidas por el Ayuntamiento con cargo al presupuesto de 2023:**

1. Se recuerda el deber de la entidad de suministrar la información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, tanto en los procedimientos de concurrencia competitiva como de concesión directa, de acuerdo al artículo 20 LGS.

2. Respecto a la concesión de ayudas de emergencia social con cargo a los fondos municipales, se recomienda la elaboración de una Ordenanza general reguladora en la que se establezcan los requisitos para ser beneficiario, criterios de concesión, obligaciones, así como causas de reintegro y procedimiento, entre otros aspectos.

Código Seguro De Verificación	B7C386RwcM03hGWVwCu0sA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ruben Mendoza Zabala	Firmado	25/04/2024 11:18:20
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	25/04/2024 10:12:59
Observaciones		Página	11/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/B7C386RwcM03hGWVwCu0sA==		





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

3. En relación con la concesión de subvenciones directas, se recomienda la elaboración y aprobación de una Ordenanza general que regule los aspectos sustantivos y materiales de las mismas.

• **Personal:**

1. Se recomienda la implantación de un plan de ordenación de los recursos humanos de acuerdo al artículo 69.2 del TREBEP para la planificación de los recursos humanos que tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

2. Se recomienda, se elabore, apruebe y publique la RPT del personal laboral y funcionario de este Ayuntamiento, de acuerdo con los artículos 74 del TREBEP y 15 de la LMRFP 30/1984, que debe recoger información sobre los siguientes extremos: la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión, las retribuciones complementarias y los requisitos exigidos para su desempeño (titulación, formación específica requerida o cualquier otra condición particular que se considere relevante).

3. Se recomienda aprobar un cuadrante de la jornada de la Policía Local, para evitar la generalización sistemática de gratificaciones todos los meses, pues analizando la posibilidad de conceder gratificaciones a la policía local por festivos debemos de tener nuestras dudas del acomodo del concepto de gratificación a la casuística expuesta, principalmente motivada por la imposibilidad de acreditar que el cobro de la gratificación en un día festivo cumpla con las características de las gratificaciones, que no sería otra que la de prestar el servicio «fuera de su jornada laboral».

En la legislación básica de régimen local, el artículo 94 de la Ley 7/1985, de 2 de abril establece, con carácter general, que «la jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración Local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado. Se les aplicarán las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada».

Conforme a ello, corresponde a la potestad de auto-organización de cada Ayuntamiento la distribución concreta de la jornada de trabajo de sus funcionarios propios, estableciendo los horarios laborales en función de los servicios públicos que son prestados, y en relación a los servicios que cubre la Policía Local es evidente su singularidad, dado que la función de seguridad ciudadana y cometidos propios de ésta ofrecen un carácter continuado y permanente, todos los días del año, incluidos domingos y días feriados, las veinticuatro horas de cada día. En efecto, su función encomendada es así permanente, las veinticuatro horas del día y todos los días del año, estableciendo los correspondientes turnos.

De este modo, y de acuerdo con lo indicado en el punto anterior, los servicios que son prestados por los funcionarios de la Policía Local en horario nocturno, domingo o días feriados no pueden ser calificados como «extraordinarios», realizados fuera de la jornada normal de trabajo, sino que tienen un carácter ordinario, en función de los turnos y jornadas que haya establecido el Ayuntamiento para estos funcionarios, dada la singularidad y relevancia de las funciones que prestan y de acuerdo con reiterada Jurisprudencia la realización del trabajo en día festivo, es algo que debe valorarse dentro del complemento específico (La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 11 de abril de 2005), debiendo de incluirse dicha remuneración dentro del complemento específico.

Código Seguro De Verificación	B7C386RwcM03hGWVwCu0sA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ruben Mendoza Zabala	Firmado	25/04/2024 11:18:20
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	25/04/2024 10:12:59
Observaciones		Página	12/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/B7C386RwcM03hGWVwCu0sA==		





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

4. Asimismo, se ha constatado a través del estado de gastos por capítulos de la última liquidación practicada (ejercicio 2023) que en dicho ejercicio (al igual que en años anteriores) las obligaciones reconocidas del cap. 1 de gastos de personal han supuesto el 61,48 % de las obligaciones reconocidas totales, lo que debe hacer pensar sobre la posibilidad de disminuir, en la medida de lo posible, el gasto en el capítulo 1 mediante la adopción de medidas que sin perturbar el normal funcionamiento de los servicios públicos alivie el gasto en personal, como pueden ser entre otras, la no sustitución de aquel personal que se dé de baja y no resulte estrictamente imprescindible para el funcionamiento de los servicios públicos, reorganización del personal estudiando la optimización de los recursos y de las competencias propias y servicios esenciales que se deben prestar.

• **Patrimonio Municipal del Suelo e Inventario.**

Respecto al Patrimonio Municipal del Suelo no se lleva una contabilidad específica y diferenciada del mismo, tal y como preceptúa la normativa vigente, ni tampoco se encuentran depurados los ingresos que deben formar parte de él, conforme a lo dispuesto en el art. 128 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

En relación con el Inventario de bienes y derechos del Ayuntamiento, el mismo se aprobó mediante acuerdo plenario de 30 de marzo de 2022, si bien no consta que se haya actualizado el mismo con las altas y bajas que se hayan podido producir en el 2023. Asimismo, no se ha llevado a cabo la vinculación del mismo con la contabilidad que permita realizar una valoración fiable y exacta de bienes y que permita establecer horizontes de amortización y deterioros que hagan posible una correcta contabilidad patrimonial, de manera que el saldo que presentan las cuentas correspondientes al activo no corriente no responde al principio de imagen fiel, ya que sólo reflejan el movimiento de nuevas adquisiciones, de reformas y reparaciones puestas de manifiesto en la facturación de gastos por los proveedores.

Para enlazar tanto el inventario como el PMS con la contabilidad, deben adoptarse las medidas necesarias en materia de refuerzo de personal en el departamento de Intervención, para por un lado, investigar en la contabilidad municipal desde que consta registro informático, los ingresos que deben integrar el PMS y actualizar el montante, tanto presupuestaria como contablemente, como por otro lado, realizar las tareas para vincular la contabilidad con el inventario municipal, ya que no se disponen de medios que permitan atender cuestiones que excedan de lo ordinario.

• **Tesorería:**

1. Se advierte de la inexistencia de un «plan de disposición de fondos», en el que se relacionen los criterios de prelación de pago, que en todo caso debe respetar las deudas por intereses y capital de endeudamiento local, gastos de personal y el criterio de antigüedad para el pago de facturas, conforme a lo dispuesto en la legislación de estabilidad presupuestaria y Constitución Española.

• **Morosidad y PMP**

Respecto al cumplimiento de la normativa en materia de morosidad y periodo medio de pago, del análisis de los informes trimestrales de Intervención emitidos a lo largo del ejercicio 2023 en cumplimiento a lo que establece el artículo 4.3 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se constata que el Ayuntamiento de Almensilla ha cumplido el PMP durante todo el año:

Código Seguro De Verificación	B7C386RwcM03hGWVwCu0sA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ruben Mendoza Zabala	Firmado	25/04/2024 11:18:20
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	25/04/2024 10:12:59
Observaciones		Página	13/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/B7C386RwcM03hGWVwCu0sA==		





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

PERÍODO	PMP
1º TRIMESTRE 2023	30,70 DÍAS
2º TRIMESTRE 2023	33,01 DÍAS
3º TRIMESTRE 2023	30,14 DÍAS
4º TRIMESTRE 2023	52,78 DÍAS

• Verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria.

Con arreglo a la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, las Corporaciones Locales tienen la obligación de control anual de la cuenta 413 al objeto de verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria.

La cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” introducida por la Orden HAC/1364/2018, de 12 de diciembre, recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma. Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

El saldo de la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”, al cierre del ejercicio 2023 se cifra en la cantidad de 0 €.

• En cuanto al cumplimiento de la obligación de remisión de la información al Ministerio de Hacienda en los plazos establecidos por la normativa aplicable, se informa que dichos plazos han sido cumplidos, como se constata en los correspondientes expedientes obrantes en el Departamento, y como así consta en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

Visto todo lo anterior como ya se ha apuntado no se trata de una lista enumerativa sino del resultado de realizar la fiscalización plena a posteriori por muestreo como así exige el TRLHL.

IV. DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN

A la vista de los hechos comprobados y las conclusiones expuestas, se recomienda de manera sintetizada y sin perjuicio de las recomendaciones vertidas a lo largo del presente informe:

- En materia de contratación, aunar esfuerzos y poner el énfasis en sacar a licitación, mediante concurrencia competitiva, todos aquellos suministros y/o servicios que así lo requieran, pues se ha constatado que la mayoría no cumple con lo dispuesto en la LCSP, pudiéndose así evitar muchos de los reparos que esta Intervención formula.
- Planificar la contratación administrativa mediante un Plan de Contratación, a tenor del art. 28.4 de la LCSP, dados los efectos beneficios de una buena planificación, priorizando de

Código Seguro De Verificación	B7C386RwcM03hGWVwCu0sA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ruben Mendoza Zabala	Firmado	25/04/2024 11:18:20
	Marta Gomez Sanchez	Firmado	25/04/2024 10:12:59
Observaciones		Página	14/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/B7C386RwcM03hGWVwCu0sA==		





ALCALDÍA, HACIENDA, Y RÉGIMEN INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

sacar a licitación aquellos gastos que por su importe en el año superan los límites cuantitativos establecidos en la LCSP, dada la gravedad de los mismos.

- En materia de personal, llevar a cabo un estudio sobre las necesidades reales de personal al objeto de regularizar, en la medida de las posibilidades, las situaciones existentes y optimizar su rendimiento mediante la reorganización adaptadas a las competencias propias del municipio, así como aprobar una relación de puestos de trabajo del personal laboral y funcionario de este Ayuntamiento.
- Elaborar y aprobar una Relación de Puestos de Trabajo del personal del Ayuntamiento, que solventaría mucho de los problemas de la gestión de personal.
- Regularizar las horas extras realizadas por la Policía Local.
- Enlazar el Inventario de bienes y el PMS con la contabilidad.
- Demora observada en expediente de devolución de garantías contractuales y de solicitud de devolución de ingresos urbanísticos que se encuentren pendiente de informe técnico.
- En materia de ingresos, se recomienda un mayor nivel de actuación mediante las siguientes acciones: reforzar la llevanza y el control exhaustivo de ingresos, así como llevar a cabo una revisión de las ordenanzas municipales con el objeto de adaptar la normativa a la realidad actual.

VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN

A fecha del presente informe no existe Plan de Acción para el ejercicio 2023.

Se da traslado del presente informe a la Alcaldía para su remisión al Pleno de la Entidad Local y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre del año, con ocasión de la aprobación de la Cuenta General.

A la visto del mismo, la Alcaldía deberá formalizar el correspondiente Plan de Acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos detectados.

Salvando mejor criterio fundado en derecho, es cuanto tengo el deber de informar, en Almensilla, a fecha de firma electrónica.

La Vicesecretaria- Interventora

Fdo.: Marta Gómez Sánchez

Recibí, El Alcalde

Fdo.: Rubén Mendoza Zabala

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 Fax 955767199
almensilla@dipusevilla.es www.almensilla.es

Código Seguro De Verificación	B7C386RwcM03hGWVwCu0sA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ruben Mendoza Zabala		Firmado	25/04/2024 11:18:20
	Marta Gomez Sanchez		Firmado	25/04/2024 10:12:59
Observaciones			Página	15/15
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/B7C386RwcM03hGWVwCu0sA==			

